CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
COMPROMISO, PROGRESO Y FUTURO

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ

PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2025-10

PARA AUTORIZAR EL PAGO DEL BONO DE NAVIDAD A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y JEFES DE DEPENDENCIAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO; Y ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PAGO DE ESTE.

ARTÍCULO 1.-FACULTAD LEGAL.

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual autoriza a la Cámara de Representantes de Puerto Rico a adoptar las normas y reglamentos necesarios para regir la administración de este Cuerpo Legislativo. De igual forma, esta normativa es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 258 de 30 de junio de 1974, según enmendada, la cual reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para reglamentar la operación de esta Rama Constitucional. Finalmente, este mandato es cónsono con las disposiciones de

la R. de la C. 1, de 16 de enero de 2025, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", la cual establece la facultad de su Presidente, como jefe ejecutivo, para atender sus asuntos administrativos y legislativos de este Cuerpo Legislativo.

ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO.

La presente Orden Administrativa tiene el propósito de conceder a los empleados, funcionarios y jefes de dependencias de la Cámara de Representantes un Bono de Navidad a concederse en el mes de noviembre de este año; y establecer las disposiciones que rigen el pago de este, a tono con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3.- OTORGAMIENTO DE BONO DE NAVIDAD; ELEGIBILIDAD.

Se otorga a los empleados, funcionarios y jefes de dependencias de la Cámara de Representantes un Bono de Navidad de **mil doscientos cincuenta dólares ($1,250.00)** en el mes de noviembre de 2025. La Oficina de Capital Humano utilizará como guía para la elegibilidad de los empleados al Bono de Navidad lo dispuesto en la Carta Circular Núm.1300-04-15 del Departamento de Hacienda, o el documento análogo vigente.

Para fines de esta Orden Administrativa, el término empleado incluye a cualquier persona que ocupe un cargo o puesto en la Cámara de Representantes, según se define en el Artículo V, inciso 6, de la Orden Administrativa 2023-13, según enmendada; que labore en Oficinas Administrativas o Legislativas de la Cámara de Representantes, incluyendo aquellos que laboran a jornada completa y los que laboran a jornada parcial.

Este término no incluye a los que brindan sus servicios mediante contrato o servicios profesionales. Tampoco incluye a los que laboran mediante nombramiento en destaque en las Oficinas Administrativas o Legislativas de la Cámara de Representantes. Los miembros electos de la Cámara de Representantes están exentos del Bono de Navidad y no tienen derecho a recibir el mismo.

A. Disposiciones Específicas:

1. Tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad toda persona que ocupe o haya ocupado un puesto de carácter regular o irregular en el Gobierno de Puerto Rico, sujeto a que cumpla con los criterios de elegibilidad de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada (Ley Núm. 34). Aclaramos que entre las personas exentas y que no tendrán derecho a recibir el mismo, se encuentran los y las Representantes de la Cámara de Representantes.
2. Para tener derecho al Bono de Navidad, el empleado, funcionario o jefe de dependencia deberá haber ocupado un puesto en el servicio público durante seis (6) meses a jornada completa, o novecientas sesenta (960) horas a jornada parcial, dentro del término específico de doce (12) meses, contados desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda el Bono de Navidad. En ninguno de los casos los servicios tienen que prestarse en forma consecutiva.
3. Aunque el Bono de Navidad generalmente se paga en el mes de diciembre, específicamente no más tarde del 20 de diciembre de cada año, la presente Orden Administrativa autoriza su concesión a los empleados de la Cámara de Representantes para el mes de noviembre de 2025.
4. Para efectos del Bono de Navidad, los servicios prestados por quince (15) días o más durante cualquier mes se considerarán como un (1) mes de servicio.
5. Para efectos del Bono de Navidad, el tiempo extra trabajado no se utilizará para determinar la elegibilidad para recibirlo.
6. El monto del Bono de Navidad estará sujeto a los siguientes descuentos:
    a. **Seguro Social Federal** - El descuento será de acuerdo con el tipo vigente para el año que se pague el Bono. En estos casos, deberán verificar si el funcionario o empleado llegó al sueldo máximo tributable establecido por el Seguro Social para el año en que se paga el Bono.
    b. **Contribución sobre Ingresos** - la retención está basada en la cuantía del Bono.
        i. Cuando el bono sea de $600 o menos no se realizará retención.

ii. Cuando el bono exceda de $600 pero no exceda de $1,250 la retención será de un 7% sobre el total del Bono.

7. El Bono de Navidad no estará sujeto a descuento para aportaciones al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

B. Disposiciones Generales:

1. Será responsable del pago del Bono de Navidad el organismo en el cual el empleado haya prestado los servicios al 30 de noviembre del año en que el mismo se conceda, o si se ha separado del servicio con anterioridad a esa fecha, al organismo en el cual prestaba servicios al momento de su separación.
2. En cuanto al pago del Bono de Navidad a empleados inactivos de este Cuerpo Legislativo, a la Cámara de Representantes le corresponderá tal pago a todo empleado que al momento de la separación del servicio haya cumplido con los requisitos de elegibilidad para efectos del Bono.
3. Si el empleado de la Cámara de Representantes se encontrase disfrutando una licencia sin sueldo, le corresponderá a la Cámara de Representantes el pago del Bono de Navidad.
4. Si un empleado se encontrase en un destaque, le corresponderá a la agencia de origen realizar el pago del Bono de Navidad.
5. En caso de traslado de la Cámara de Representantes a una agencia, la Cámara incluirá en el expediente una certificación del total del sueldo devengado, desde el mes de diciembre del año anterior hasta la fecha del traslado.
6. En el caso de reingreso a la Cámara de Representantes, la Cámara le requerirá al empleado una certificación del tiempo trabajado, si alguno, y los sueldos devengados en otras agencias desde el mes de diciembre del año anterior hasta la fecha de la renuncia o separación. En estos casos, será responsabilidad de la Cámara de Representantes corroborar dicha información.
7. Si un empleado fallece después de adquirir su derecho al Bono de Navidad, el mismo le será pagado a sus dependientes. El cheque se expedirá a nombre del

empleado fallecido, y en el caso de las agencias se tramitará un endoso como se indica en el Reglamento Núm. 13, para el Endoso de Cheques por el secretario del Departamento de Hacienda.

8. Si un empleado se encontrase pensionado, le corresponderá al Sistema de Retiro el pago del Bono de Navidad.

ARTÍCULO 4.- DEROGACIÓN.

Queda derogada cualquier disposición anterior que contravenga lo aquí establecido. En la medida en que otra Orden Administrativa vigente verse o tenga alguna injerencia sobre lo dispuesto en la presente Orden, se entenderá modificada a los efectos de no interferir con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN

El Presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia que surja sobre el alcance de esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO 6.- LIMITACIÓN

La ejecución de esta Orden Administrativa estará condicionada a que haya suficientes fondos asignados en el presupuesto de la Cámara de Representantes para el año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación del presidente de la Cámara de Representantes, y culminará una vez cumpla su propósito.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de noviembre de 2025.

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE